



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2026

Por el que se aprueba el “Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral¹.

¹ Mediante el acuerdo INE/CG517/2020.



Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025.

Programa: Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCG: Unidad Coordinadora de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas al CEEM

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 187 expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron diversas disposiciones del CEEM, entre otros ordenamientos.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f), se otorgó a la CIGyND el carácter de permanente y en el diverso numeral 201, se incorporaron como atribuciones de la DPC elaborar y proponer el programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en igualdad sustantiva.

2. Integración de la CIGyND

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas la CIGyND.

3. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.
 - b) En sesiones extraordinarias del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General a través de los acuerdos IEEM/CG/06/2025 e IEEM/CG/12/2025, aprobó modificaciones al PAA 2025, conforme al cual corresponde a la DPC la ejecución de la actividad número 040501 relativa a “Elaborar el proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político 2026, para cumplir con las atribuciones institucionales en la materia”.
- 4. Aprobación de la propuesta de Programa por la CIGyND y la Junta General**
- a) En sesión ordinaria del seis de febrero de dos mil veintiséis, la DPC presentó ante la CIGyND la propuesta de Programa, quien realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CIGyND/01/2026 la aprobó, ordenando su remisión a este Consejo General a través de la Junta General para su aprobación, en su caso.
 - b) En sesión ordinaria del diecinueve de febrero de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/11/2026, aprobó la propuesta de Programa sometido a su consideración y ordenó su envío a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa en términos de lo dispuesto por los artículos 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción XX, 185, fracciones XX y LX, y 201, fracción I del CEEM, así como por el apartado VI, numeral 1, antepenúltima viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

El artículo 2 menciona que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 7 determina que toda persona es igual ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 21, numeral 2, indica que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³

Reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴

El artículo 1 señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

² Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2, incisos a), d) y e), refiere que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Incorporar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, si aún no lo hubieren hecho, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 3 indica entre otros aspectos que los Estados Partes tomarán en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5, inciso a), establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 7 mandata que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 15, numeral 1, refiere que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵

El artículo 1, numeral 1, indica que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c), menciona que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de:

- Votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 señala que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

⁵ Consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer⁶

Establece en su considerando, párrafos segundo y cuarto, que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos; y que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belém do Pará*)⁷

El artículo 4, párrafo primero, precisa que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El artículo 5 indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6, inciso b), dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸

El artículo 2, numeral 1, señala que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

⁶ Consultable en:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

⁷ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁸ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 precisa que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 25, incisos b) y c), prevé que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como del tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 refiere que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹

Declara en sus Objetivos Estratégicos G.1 y G.2, la importancia tanto de adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹⁰

En su 57° periodo de sesiones (1996), en el artículo 25, numeral 19 específica que de conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de

⁹ Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidatura y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de las personas electoras. Estas deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador. Consenso de Quito¹¹

En ella se acordó adoptar reformas legislativas y asignaciones presupuestarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal y, en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

En su parte considerativa numerales 17, 19 y 22, establece lo siguiente:

- Reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.
- Rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.
- Considera que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes

¹¹ Consultable en:

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional_Quito.pdf

que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración.

Los gobiernos de los países participantes acordaron en sus incisos ii), iv), viii), ix) y x) entre otras acciones, las siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
- Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo

contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México, Objetivo 5 Igualdad de Género¹²

Establece como fin eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, considerándolo un elemento crucial para el desarrollo sostenible, pues el empoderar a la mujer ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, (2017)¹³

En su numeral IV, apartado B, inciso b), sub inciso ii), el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados Partes, formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas, entre las que se encuentra la inclusión de programas de concienciación que promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos disponibles contra ella y fomenten la denuncia de ese tipo de violencia y la intervención de los transeúntes; aborden la estigmatización que sufren las víctimas y supervivientes de esa violencia; y dismantelen la creencia generalizada sobre la culpabilización de las víctimas por la que las mujeres son responsables de su propia seguridad y de la violencia que sufren, entre otros aspectos.

Recomendación general núm. 40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁴

Postula la paridad de género como punto de partida y norma universal, para promover la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado; además de adoptar un enfoque interseccional que abarque

¹² Consultable en: <https://mexico.un.org/es/sdgs/5>

¹³ Consultable en: <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/35>

¹⁴ Consultable en: <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/40>

las necesidades de mujeres indígenas, rurales, con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, tercero y último, precisa que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero, determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, refiere que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), señala que corresponde a los OPL desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

El artículo 5 en sus fracciones III a VII, establece que se entenderá por:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen

étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.

- **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Perspectiva de Género:** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 precisa que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos, familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV, refiere que, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán acciones para promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

El artículo 1, párrafo primero, especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad, y

X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, define como:

- **Violencia y/o violencias contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las

atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter, menciona cuáles son las conductas a través de las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres.

LGPP

En el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, se señalan que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el artículo 37, numeral 1, inciso e), se establece que la declaración de principios de cada uno de los partidos políticos debe tener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III, señala que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por

acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Agregando que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la propia Ley.

Lineamientos

El artículo 1, párrafos primero y segundo, refiere que estos Lineamientos:

- Son de interés público y observancia general para los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
- Tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

El artículo 14, párrafo primero, refiere las acciones y medidas, que de manera enunciativa pero no limitativa, los partidos políticos y coaliciones deberán implementar para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo noveno, prevé que:

- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus integrantes por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad sustantiva consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político,

económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1 menciona que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres;

asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona algunas de las conductas a través de las cuales puede expresarse la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f), precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND con el carácter de permanente.

El artículo 185, fracciones XX y LX, establece que este Consejo General tiene las atribuciones de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM; así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción III, prevé como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones I y VII, menciona que la DPC tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de paridad de género, respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político; así como capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 201 Bis, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva

de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, antepenúltima viñeta, en la sección de funciones, establece que este Consejo General debe observar en su desempeño y desarrollo de sus funciones el principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El numeral 14, primera viñeta de dicho apartado, dispone que es función de la DPC elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

Las reformas señaladas en el antecedente 1 de este acuerdo, junto con las atribuciones conferidas al IEEM en materia de paridad de género y prevención de la violencia política, tienen por objeto fortalecer la participación política de las mujeres, consolidar la igualdad sustantiva y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵ sostuvo que la igualdad sustantiva busca alcanzar una igualdad de hecho -y no meramente de derecho- entre los distintos grupos sociales. Este criterio se fundamenta en el artículo 1º de la Constitución Federal y es congruente con los tratados internacionales ratificados por México. Dichos instrumentos imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas, incluidas las legislativas y acciones

¹⁵ Que estuvo en funciones hasta antes de la toma de protesta de las nuevas personas integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la reforma al Poder Judicial (Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial y Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicados el 15 de septiembre y 20 de diciembre, ambos de 2024 respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación).

afirmativas, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, acelerar la igualdad de facto y establecer una protección jurídica efectiva a través de las instituciones públicas^{16 y 17}.

En este contexto, el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene el mandato de vigilar el cumplimiento del principio constitucional de paridad y ejecutar acciones para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ejercicio de tales facultades, la DPC elaboró la propuesta del Programa, la cual fue aprobada por la CIGyND y la Junta General respectivamente, para finalmente ser remitida a este Consejo General.

Tras el análisis del Programa, este Órgano Superior de Dirección advierte que su objetivo general es proporcionar a la ciudadanía, así como a las mujeres y diversos grupos en situación de vulnerabilidad, herramientas para el ejercicio efectivo, defensa y respeto de sus derechos humanos en el ámbito político.

Lo que particulariza en objetivos específicos, relativos a promover la perspectiva de género entre niñas, niños y adolescentes; contribuir a la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el ejercicio del poder público en el ámbito municipal; promover la inclusión política de mujeres indígenas, con discapacidad, afrodescendientes o de la diversidad sexual; así como el fortalecer la construcción de ciudadanías democráticas, incluyentes, libres de violencia y respetuosas de la diversidad sexual, con trascendencia a la vida pública y los procesos electorales entre personal directivo, docente y administrativo de instituciones educativas públicas de nivel medio superior y superior del Estado de México, así como la ciudadanía.

16 Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la entonces Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662. Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005533>

17 Criterio que desde 2017, formó la tesis de Jurisprudencia con clave de identificación 1a./J. 125/2017 (10a.), con número de registro 2015679, de la entonces Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO", Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 49, Tomo I, de diciembre de 2017, p. 121. Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>

Ello, aunado a la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos político electorales de las mujeres y personas de la diversidad sexual, entre las personas servidoras públicas electorales y la población del Estado de México en general, con la finalidad de fomentar la igualdad sustantiva como forma de convivencia pacífica, así como impulsar capacitaciones sobre igualdad de género, derechos político electorales y mecanismos de defensa contra la violencia, a través de eventos dirigidos a la población de la Entidad.

El Programa se estructura de la siguiente manera:

Siglas y acrónimos

Conceptos

Presentación

- 1. Condiciones para la implementación del Programa en el Estado de México*
- 2. Objetivos*
- 3. Vertientes*
- 4. Marco Normativo*
- 5. Proyectos*
- 6. Cronograma*

Conclusiones

Referencias

Este instrumento permitirá que el IEEM, como autoridad electoral, garantice el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y promueva la igualdad sustantiva bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, incluye acciones para prevenir y atender la violencia política contra personas de la diversidad sexual, protegiendo sus derechos y su identidad de género.

Con la implementación del Programa, este Instituto cumple con sus obligaciones como integrante del Sistema Local para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Además, se contempla una línea de acción específica para el año 2027,

con lo que se asegura la continuidad institucional y la adaptación a nuevos retos en la materia.

Por lo anterior, el Programa propicia un ambiente de participación plural y segura en la vida política del Estado, con lo que este Consejo General ratifica su compromiso con las mujeres mexiquenses y las personas de la diversidad sexual y de género. En tal virtud, es procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026”, conforme al anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DPC para que, de manera coordinada con la UCG y en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- a) Procedan a la implementación del Programa.
- b) Remitan oportunamente a este Consejo General el informe final de resultados derivado de la implementación del Programa.

Asimismo, se instruye a la UCG, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, informar la aprobación de este acuerdo a sus integrantes para los efectos correspondientes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos legales a que haya lugar.



TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2026

Programa

de paridad de género y
respeto a los derechos
humanos de las mujeres
en el ámbito político,
2026



Contenido

Siglas y acrónimos	4
Conceptos	5
Presentación	7
1. Condiciones para la implementación del Programa en el Estado de México	9
1.1. Representación política de las mujeres y personas de la diversidad sexual en cargos de elección popular.....	9
1.1.1. Elección de la Gubernatura del Estado de México 2023.....	10
1.1.2. Elecciones de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales de 2021 y 2024.....	11
1.1.3. Elección del Poder Judicial del Estado de México 2025.....	14
1.2. Representación de las mujeres en la administración pública municipal	15
1.3. Mujeres ciudadanas en el Estado de México.....	19
1.3.1. Dispersión de la Lista Nominal de Electores	20
2. Objetivos	24
3. Vertientes	25
4. Marco Normativo	27
5. Proyectos	30
6. Cronograma	43
Conclusiones.....	44
Referencias	45

Índice de Gráficas

Gráfica 1. Candidaturas registradas para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos 2021 y 2024.....	11
Gráfica 2. Candidaturas registradas para integrantes de los Ayuntamientos 2021 y 2024.	11
Gráfica 3. Candidaturas electas para diputaciones y Ayuntamientos 2021 y 2024.	12
Gráfica 4. Candidaturas postuladas y electas de personas LGBTTTIQA+ 2024.	14
Gráfica 5. Candidaturas postuladas y electas de mujeres y personas no binarias Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.	15
Gráfica 6. Secretarías de Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública Municipal.	18
Gráfica 7. Tesorerías y Contralorías municipales.	19
Gráfica 8. Lista Nominal de Electores.	20
Gráfica 9. Municipios con menos mujeres en Lista Nominal de Electores.	21
Gráfica 10. Municipios con más mujeres en Lista Nominal de Electores.	21
Gráfica 11. Municipios con personas no binarias en Lista Nominal de Electores.	22

Siglas y acrónimos

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGBTTIQA+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y Asexual.

LNE: Lista Nominal de Electores.

OPPMEM: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México.

Programa: Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

Conceptos¹

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia.

Discriminación: Conducta que implica realizar distinciones arbitrarias e injustificadas en el trato de una persona o un grupo de personas, que obstaculice, niegue o impida el disfrute de sus derechos en razón de sus características, su identidad o sus condiciones.

Diversidad sexual: Es toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas. Esta noción cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas vivirla.

Equidad: Es un principio ético normativo, considerar las necesidades e intereses de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de desventaja.

Género: Es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

Igualdad: Reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

¹ Obtenido de Instituto Nacional de las Mujeres “Glosario de género” – versión digital-.



opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Paridad: Es el principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad, tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; en este sentido, vale señalar que “(...) también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye.”

Presentación

Como resultado de las reformas en materia de paridad de género y prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que tuvieron lugar, en el ámbito local, se atribuyó al Instituto Electoral del Estado de México la obligación de desarrollar programas de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, lo cual se estableció de manera expresa en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de México, de manera expresa, como facultad de la Dirección de Participación Ciudadana.

El IEEM ha encontrado en este mandato legal una oportunidad para enfocar sus esfuerzos institucionales en dotar de herramientas que promuevan la participación de las mujeres en la vida política, la defensa de sus derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como la identificación de las conductas que constituyen violencia política de género para su prevención. La aspiración es abonar a la igualdad de condiciones para que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a cargos públicos de elección popular, con lo que se logre contar con mayor presencia de mujeres ejerciendo en cargos públicos, de manera libre y en igualdad de condiciones.

De ahí la importancia de promover la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral entre la ciudadanía, desde temprana edad hasta que adquieren la mayoría de edad y durante su adultez, con la finalidad de que tanto hombres como mujeres conozcan sus derechos, los ejerzan y los defiendan.

Aunado a ello, es obligación del IEEM, como autoridad en materia electoral, dar cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Con esta visión, la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con la Unidad Coordinadora de Género elaboró el presente proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026.

Este programa establece actividades específicas basadas en la promoción de la perspectiva de género en niñas, niños y adolescentes en espacios escolares, la igualdad sustantiva, la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la función pública municipal, paridad de género en la administración pública municipal, defensa de los Derechos Político-Electorales de las mujeres en el ejercicio del cargo, así como el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres mexiquenses que participan en la política.



Dicho programa está dividido en seis vertientes, las cuales son la base del mismo, dado que cada una de éstas, busca diferenciar las líneas de acción a partir de las actividades contempladas con el fin de que puedan ser evaluadas de forma más adecuada, así como para la elaboración de informes que surjan de las mismas. Por otro lado, este programa presenta como una línea de acción independiente la elaboración de un Programa de Paridad para el 2027, con el cual se buscará darle continuidad al presente programa.

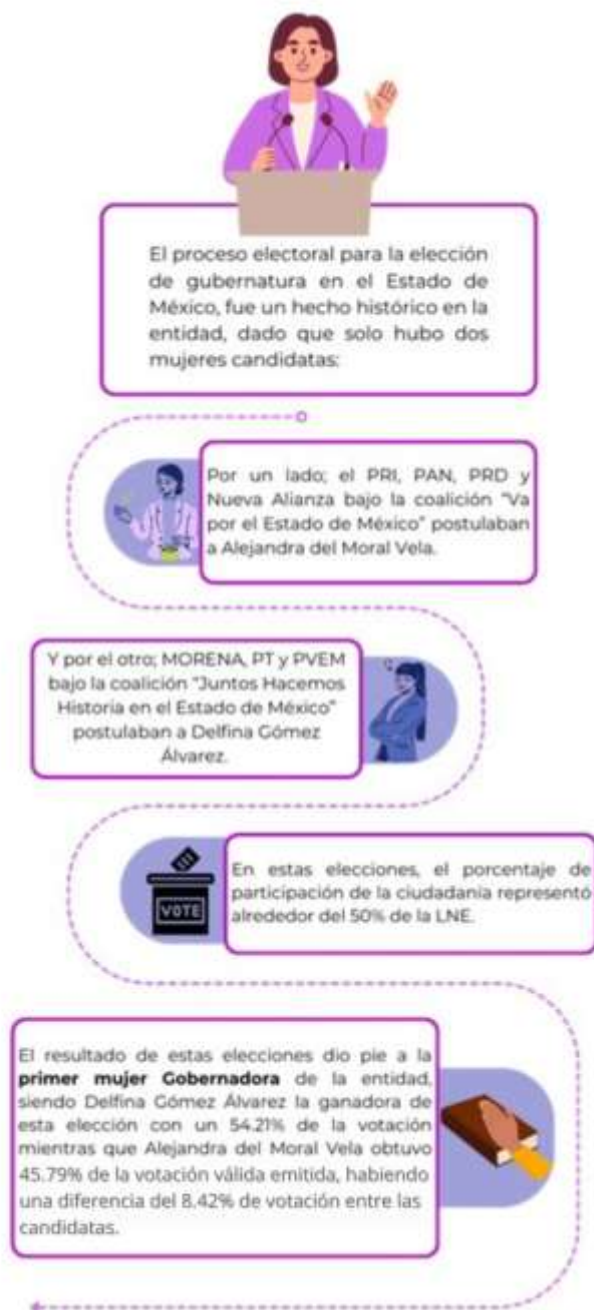
1. Condiciones para la implementación del Programa en el Estado de México

La construcción de una democracia paritaria en el Estado de México se desarrolla en un entorno social y político que ha experimentado transformaciones significativas en la última década. Estas transformaciones han colocado al centro de la agenda pública la necesidad de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político y electoral, así como de prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para la implementación del Programa en el año 2026, el Estado de México, cuenta con las condiciones que a continuación se analizan.

1.1. Representación política de las mujeres y personas de la diversidad sexual en cargos de elección popular

En los procesos electorales locales ordinarios de los años 2021 y 2024 para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos; 2023 para la elección de la Gubernatura de la entidad, así como el Proceso Extraordinario para la Elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de México llevado a cabo en 2025, las postulaciones de candidaturas de mujeres y personas de la diversidad sexual, así como de quienes obtuvieron un cargo, corresponde a los siguientes datos.

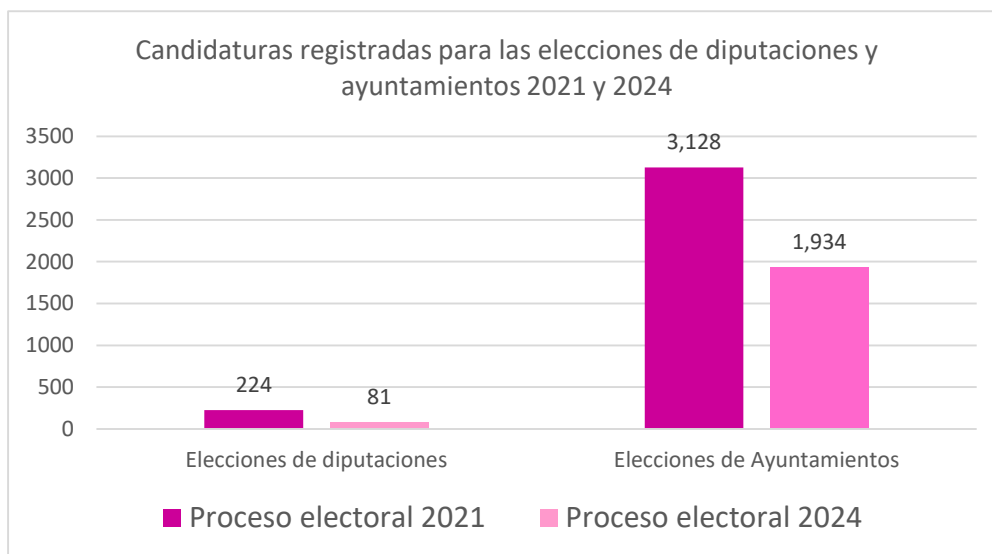
1.1.1. Elección de la Gubernatura del Estado de México 2023²



² De acuerdo con la información publicada por el IEEM en <https://www.ieem.org.mx/procesos-electorales/historico-de-procesos-electorales/elecciones-locales.html>

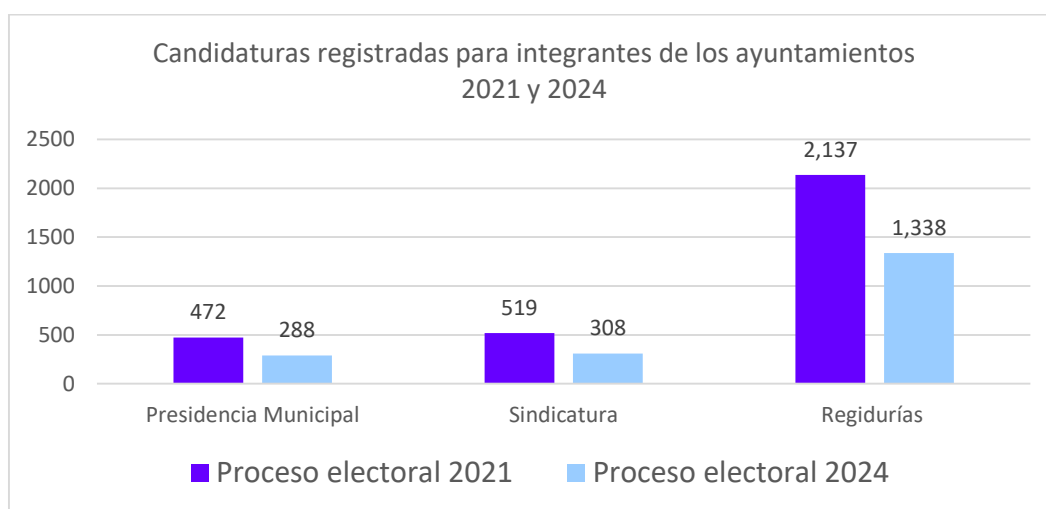
1.1.2. Elecciones de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales de 2021 y 2024³

Las candidaturas de mujeres registradas para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales 2021 y 2024, por cargo, tipo de elección y proceso electoral arroja los datos que a continuación se indican en la gráfica 1:



Gráfica 1. Candidaturas registradas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos 2021 y 2024. Elaboración propia con datos proporcionados por la UCG

Las candidaturas de mujeres postuladas a integrantes de los Ayuntamientos, por cargo, para los procesos electorales de 2021 y 2024, se distribuyeron como se indica a continuación (gráfica 2):

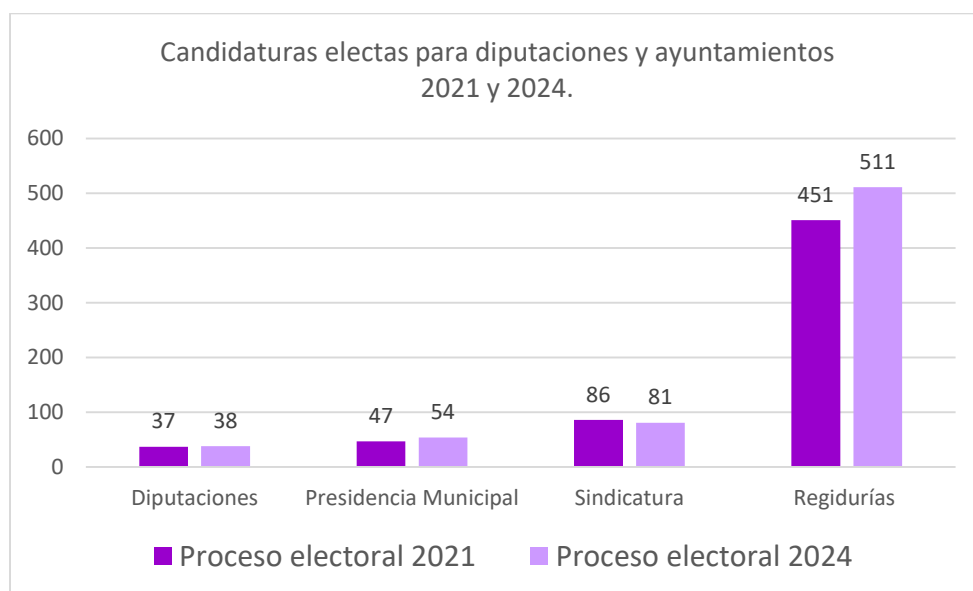


Gráfica 2. Candidaturas registradas para integrantes de los ayuntamientos 2021 y 2024. Elaboración propia con datos proporcionados por la UCG

³ Con información proporcionada por la UCG mediante tarjeta UCG/T/264/2025

Como se puede observar en las gráficas, existe una disminución notable en el número total de candidaturas propietarias registradas de mujeres, entre el Proceso Electoral de 2021 y el de 2024, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos. Esta variación representa una disminución para el año 2024 del 60% en las diputaciones y el 39% en los cargos de integrantes de los ayuntamientos.

Sin embargo, a pesar de la menor cantidad de candidaturas registradas en 2024, el número de mujeres que resultaron electas fue preponderantemente superior que, en la mayoría de los casos del 2021, lo que sugiere un mayor éxito en la aplicación del principio de paridad, dadas las candidaturas de mujeres que resultaron electas en el proceso electoral 2024. Como se muestra en la gráfica 3:



Gráfica 3. Candidaturas electas para diputaciones y ayuntamientos 2021 y 2024.
Elaboración propia con datos proporcionados por la UCG

De la misma gráfica se advierte que, en los cargos de Presidencia Municipal y en Regidurías existe una tendencia al alza de alrededor del 10%, lo cual abona sin duda a la presencia de las mujeres ocupando cargos de elección popular en el ámbito municipal, aun cuando la cantidad de mujeres en las sindicaturas fue el único cargo que mostró una ligera disminución de 5.9% en comparación con el año 2021.

Ahora bien, es importante destacar que el Consejo General aplicó *Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y*

*Ayuntamientos 2024*⁴, los cuales señalaron medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a la igualdad sustantiva en los registros de candidaturas a través del establecimiento de porcentajes de postulación por cargo, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, dirigidas a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encontraba la población LGBTTTIQ+⁵. Las cuotas se establecieron conforme a lo siguiente:

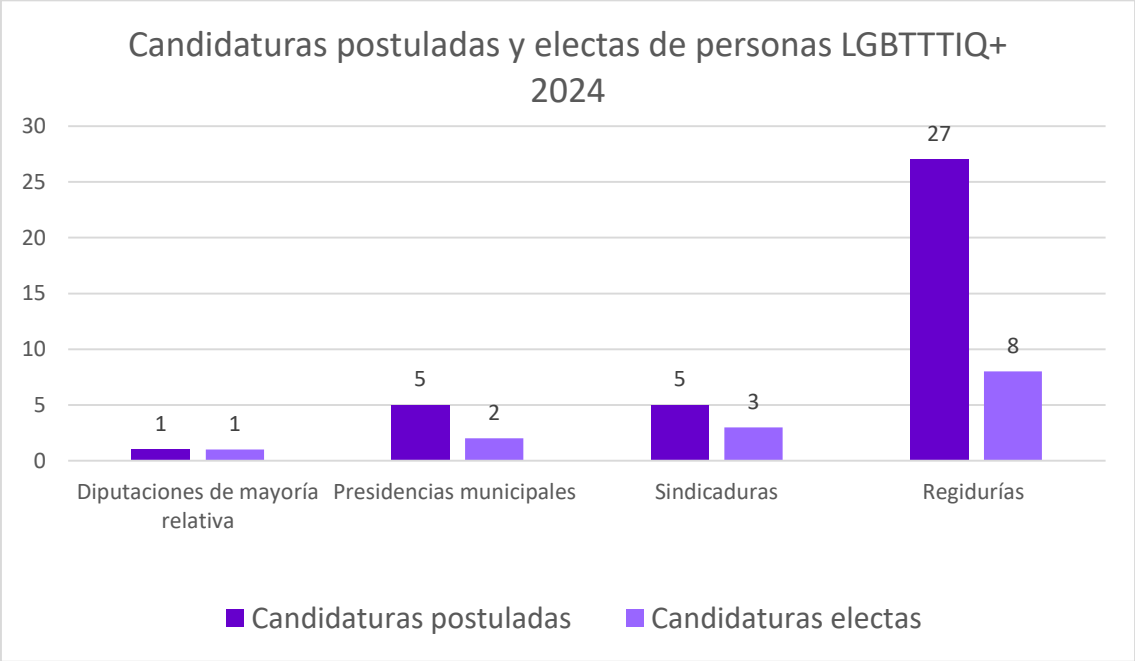
Cargo	Porcentaje (Del total de sus candidaturas)	Medida adicional
Presidencias Municipales	Al menos 3%	- La persona propietaria como la suplente deberían pertenecer al mismo grupo. - Al menos una de las fórmulas postuladas a través de acciones afirmativas debería realizarse en un municipio que perteneciera al bloque de alta competitividad del partido, coalición o candidatura común, según fuera el caso.
Sindicaturas	Al menos 3%	- Tanto la persona propietaria como la suplente deberían pertenecer al mismo grupo. - Del total de fórmulas derivadas de Acciones Afirmativas que presentaran se deberían destinar al menos el 15% a cada grupo.
Regidurías	Al menos 5%	- En todos los casos, tanto la persona propietaria como la suplente deberían pertenecer al mismo grupo. - Las fórmulas deberían ser, cuando menos, de dos grupos de acciones afirmativas distintos.
Diputaciones locales de mayoría relativa	Al menos 4%	- Tanto la persona propietaria como la suplente deberían pertenecer al mismo grupo de acción afirmativa. - Al menos una de las fórmulas postuladas a través de acciones afirmativas debieron realizarse en un distrito que perteneciera al bloque de alta competitividad del partido, coalición o candidatura común, según fuera el caso.

Al respecto, el porcentaje de acciones afirmativas establecido correspondía al total de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad y se podían implementar en cualquiera de los 125 municipios del Estado para cargos de integrantes de los ayuntamientos o de los 45 distritos electorales locales en caso de las Diputaciones de mayoría relativa.

Derivado de lo anterior, en el proceso electoral 2024 se contó con el registro total de 38 candidaturas de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+,

⁴ Aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/132/2023.
⁵ También estuvieron dirigidas a personas pertenecientes a Pueblos y comunidades indígenas, afromexiquenses, así como personas con discapacidad permanente.

que culminó con la elección de 14 de estas para ocupar cargos de elección popular, como se muestra a continuación:



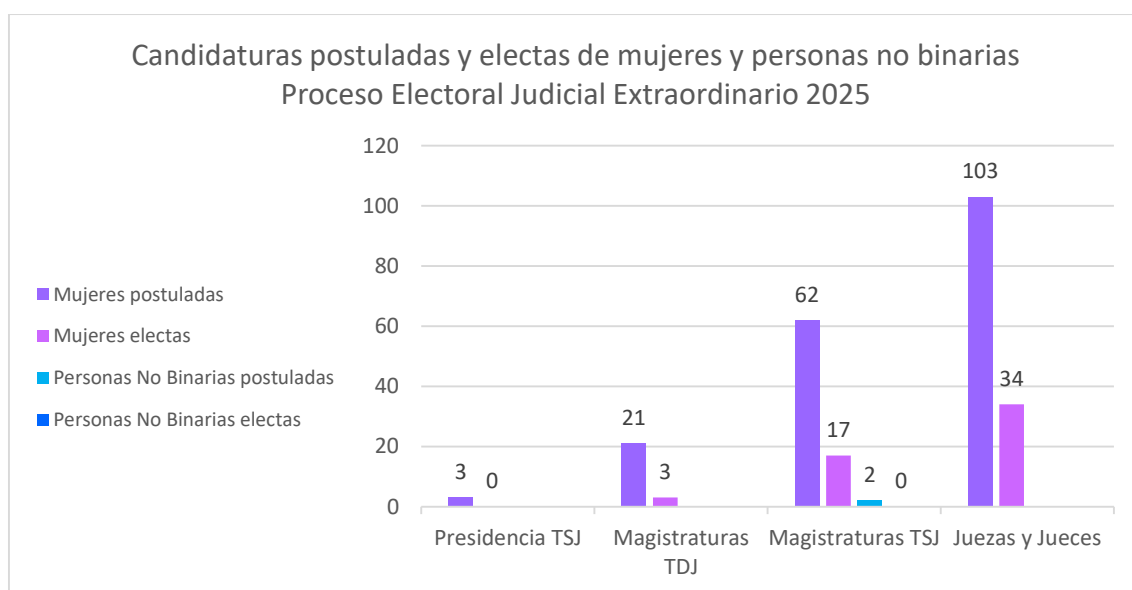
Gráfica 4. Candidaturas postuladas y electas de personas LGBTTTTIQ+ 2024.
Elaboración propia con datos proporcionados por la UCG

Este resultado muestra la efectividad que tuvo el aplicar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTTTTIQ+, pues constituye un paso crucial hacia su visibilización al ocupar puestos de elección popular.

1.1.3. Elección del Poder Judicial del Estado de México 2025

El proceso electoral extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de México 2025 reflejó los desafíos de la paridad de género aplicada a los cargos de la administración de justicia de la entidad. Esta elección contó con una alta participación de mujeres y algunas personas que se identificaron como no binarias. Se registraron 189 candidaturas de mujeres y 2 personas no binarias para los distintos cargos del poder judicial.

Sin embargo, a pesar de la amplia cantidad de registros de mujeres, el cargo jerárquico más alto en la administración de justicia estatal que es la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia fue ocupado por un hombre, por elección de la ciudadanía en las urnas. Lo que muestra el largo camino que recorrer hacia la conciencia de la población, sobre el papel de las mujeres en la sociedad que impide la culminación del liderazgo femenino en la cúspide de cargos de alta dirección y toma de decisiones como lo es la Presidencia del poder judicial, ello, a pesar de la preparación y disposición que puedan mostrar las candidatas, por participar. No obstante, los resultados finales en la elección concluyeron en 54 mujeres electas, con una concentración en los cargos de juezas y magistradas, pero sin alcanzar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia⁶ como se ha mencionado anteriormente, por otro lado, también se puede observar que de las dos personas identificadas como no binarias, ninguna de ellas resultó electa. Como se muestra en la gráfica 5:



Gráfica 5. Candidaturas postuladas y electas de mujeres y personas no binarias en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
Elaboración propia con datos proporcionados por la UCG

1.2. Representación de las mujeres en la administración pública municipal

Si bien hay un avance en la representación política de las mujeres ocupando cargos en el poder público, la administración pública municipal, continúa siendo

⁶ Es preciso mencionar que, si bien la candidatura ganadora en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México correspondió a un hombre, en términos de lo previsto por el artículo 620, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México, conforme a los resultados obtenidos, para el periodo 2027-2029 la persona que ocupará dicho cargo será una mujer, como se determinó en el acuerdo IEEM/CG/94/2025, mismo que fue confirmado por resolución judicial.

uno de los espacios donde la desigualdad persiste con mayor fuerza. La integración de los ayuntamientos a nivel administrativo en cargos directivos o de toma de decisiones muestra todavía brechas de género, tanto en la cantidad de mujeres en cargos ejecutivos como en la distribución equitativa de funciones.

De acuerdo con la Red de Conocimientos Electorales⁷ los obstáculos para la participación política de las mujeres son los siguientes:

- Escasa participación en áreas estratégicas (seguridad, finanzas, obras públicas).
- Sobrerrepresentación en áreas tradicionalmente vinculadas al cuidado (desarrollo social, educación).
- Violencia política en razón de género que limita la ejecución autónoma de funciones.
- Falta de mecanismos de acompañamiento, capacitación y defensa legal, especialmente durante el ejercicio del cargo.
- Persistencia de estereotipos y prácticas institucionales que reproducen desigualdad.
- Además, las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y de la diversidad sexual enfrentan barreras adicionales derivadas de condiciones estructurales históricas y de múltiples formas de discriminación.

Lo cual se asocia a los resultados de la integración paritaria de gabinetes municipales en el año 2025 en el Estado de México, encontrados por el OPPMEM⁸, con base en 123⁹ de los 125 Ayuntamientos de los que obtuvo información, de los que destaca la información que continuación se presenta.

⁷ Consultable en <https://aceproject.org/ace-es/topics/ge/ge1/obstaculos-para-la-participacion-efectiva-de-las>

⁸ Diagnóstico sobre la integración paritaria de gabinetes municipales 2025 en el Estado de México, consultable en https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Diagnostico_Paridad.pdf

⁹ De la información recabada conforme las respuestas de los 113 ayuntamientos que atendieron la solicitud y 10 de los que se hallaron datos en fuentes oficiales, se obtuvieron los resultados que se presentan, respecto de 123 de los 125 gobiernos municipales en el Estado de México.

- Solo 34 de los 123 ayuntamientos cumplen con paridad en la integración del gabinete municipal. Esto representa el 28% del total de municipios analizados.
- En 89 de los 123 ayuntamientos se incumple el principio de paridad. En 29 de ellos la integración de mujeres en sus cabildos se encuentra entre el 40 y 46%; lo que constituye el 23% del total de la muestra. Mientras que, en 60 de los ayuntamientos restantes, se presenta menos del 40% de mujeres en su integración (49%). Destaca el caso de Chiautla como el único municipio con más del 60% de mujeres en su integración.
- Se hallaron 5 municipios con personas no binarias al frente de alguna Dirección o Coordinación, siendo estos los siguientes:

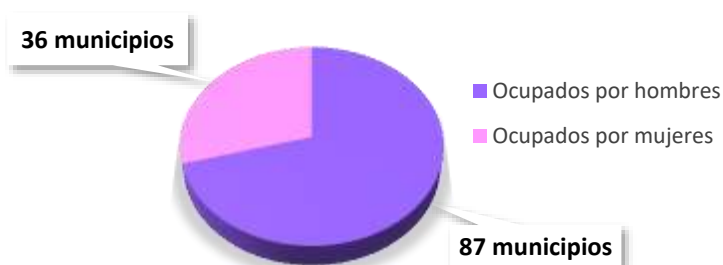


- Los cargos en los que las mujeres se encuentran subrepresentadas son los siguientes:



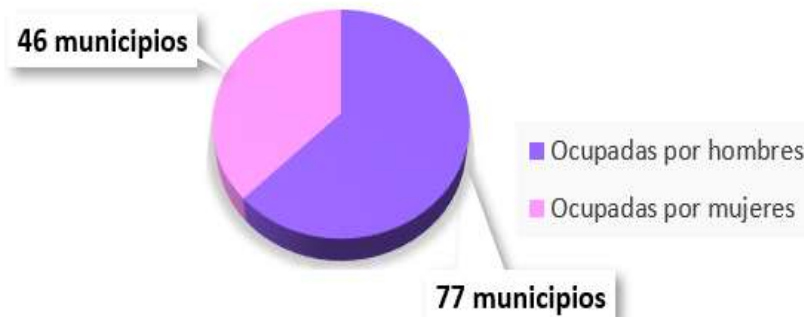
Asimismo, se advierte que 70 % de los cargos de la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de la Dirección de Seguridad Pública municipal son ocupados por hombres y el 60 % de las Tesorerías también, como se describe a continuación:

Secretarías de Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública Municipal



*Gráfica 6. Secretarías de Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública Municipal.
Elaboración propia con datos del OPPMEM*

Tesorerías y Contralorías municipales



Gráfica 6. Tesorerías y Contralorías municipales.
Elaboración propia con datos del OPPMEM

Por otro lado, en el caso de la Dirección de Desarrollo Social, 73 de los 122¹⁰ ayuntamientos que refirieron contar con esta instancia, están lideradas por mujeres, lo que representa el 60%. De acuerdo con el estudio, lo anterior puede reflejar aquellos estereotipos y estigmas que la sociedad y la cultura les ha asignado a las mujeres, tales como: personas sumamente emocionales, cooperativas, al servicio de las y los demás, buenas para realizar funciones de crianza, asistencia y cuidado, humanitarias, entre otras.

1.3. Mujeres ciudadanas en el Estado de México

El Estado de México, siendo la entidad federativa más poblada del país, concentra una diversidad social significativa. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹¹, en 2020 residían en la entidad 16,992,418 personas, de las cuales 8,741,123 eran mujeres, equivalentes al 51.4% de la población mexiquense. Este predominio numérico reafirma la importancia de fortalecer sus derechos, su participación activa en los espacios de toma de decisiones y su representación democrática.

¹⁰ De acuerdo con el documento en consulta, si bien se obtuvo información de 123 Ayuntamientos, en el caso, solo 122 señalaron contar una Dirección de Desarrollo Social, en razón de ello se hace el análisis cuantitativo sobre este universo. Información disponible en https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Diagnostico_Paridad.pdf, página 25.

¹¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

Por otro lado, la participación de las mujeres como electoras también es determinante. En la Lista Nominal del Estado de México, con corte al 11 de septiembre de 2025¹², de las 13,059,943 de personas registradas, 52.6% son mujeres y se cuenta con un registro de personas que se identificaron como no binarias, como se muestra en la gráfica 8, lo que constituye un motor fundamental para la vida electoral y para la configuración de gobiernos representativos.



Gráfica 7. Lista Nominal de Electores.
Elaboración propia con datos de LNE

Es importante también conocer las características del electorado, por género y grupo etario, por lo que una vez analizada la Lista Nominal de Electores de referencia, encontramos los siguientes resultados:

Grupos etario	Lista Nominal Electoral	Mujeres	Hombres	Personas no binarias
De entre 18-29 años de edad	3,497,840	1,748,874	1,748,946	20
De entre 30-39 años de edad	2,731,914	1,414,816	1,317,095	3
De entre 40-49 años de edad	2,383,826	1,267,756	1,116,067	3
De entre 50-59 años de edad	2,067,927	1,117,571	950,356	0
De entre 60 o más años de edad	2,355,621	1,313,283	1,042,338	0
Total	13,037,128	6,862,300	6,174,802	26

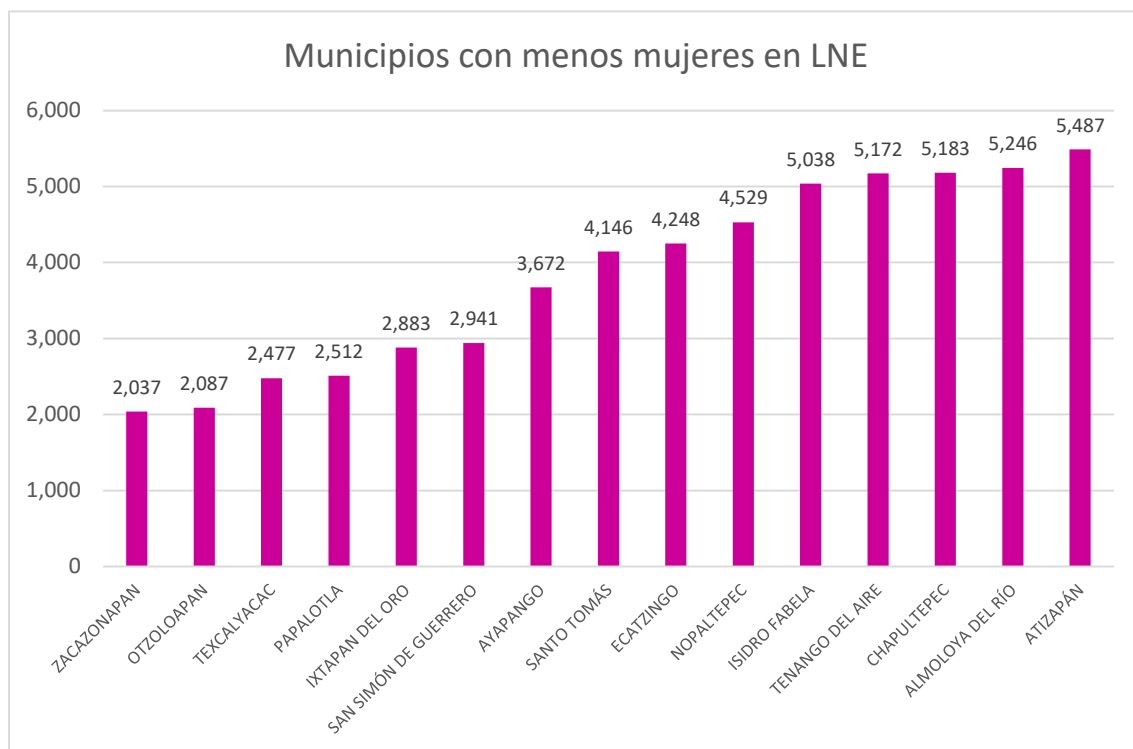
1.3.1. Dispersión de la Lista Nominal de Electores¹³

Dada la magnitud poblacional y la diversidad territorial, cultural y social que se presenta en el Estado de México, es importante conocer hacia donde se concentra la presencia de las mujeres ciudadanas en la entidad. En este sentido

¹² Consultable en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral>

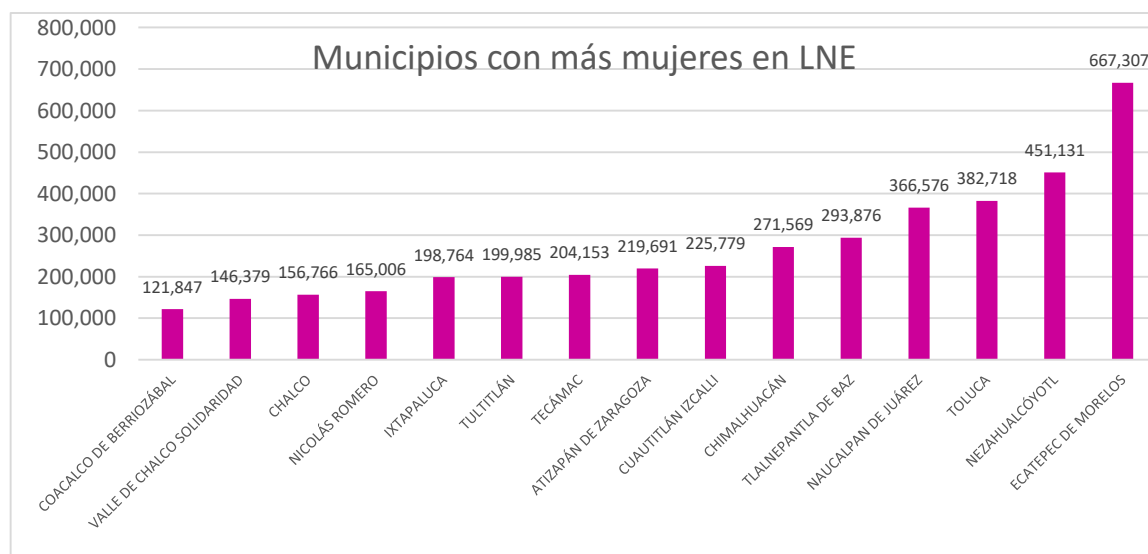
¹³ Elaborado con datos de la Lista Nominal de Electores con corte al 11 de septiembre 2025. Obtenidos en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral>

en las siguientes gráficas se muestran los municipios con menor y mayor cantidad de mujeres en su respectiva Lista Nominal de Electores:



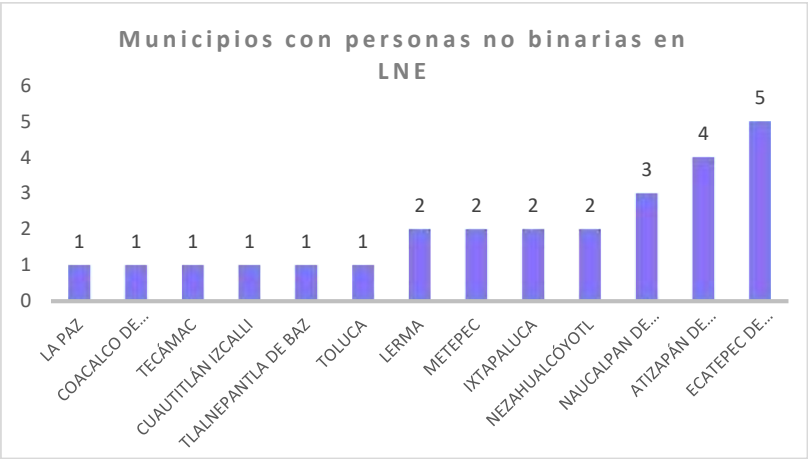
Gráfica 8. Municipios con menos mujeres en Lista Nominal de Electores.
Elaboración propia con datos de LNE

Como se puede observar en la gráfica 9, el municipio con menos mujeres en la LNE es Zacazonapan con 2,037 mujeres registradas, mientras que Atizapán tenía el registro de 5,487 mujeres, la mayoría de estos municipios son de la zona sur del Estado.



Gráfica 9. Municipios con más mujeres en Lista Nominal de Electores.
Elaboración propia con datos de LNE

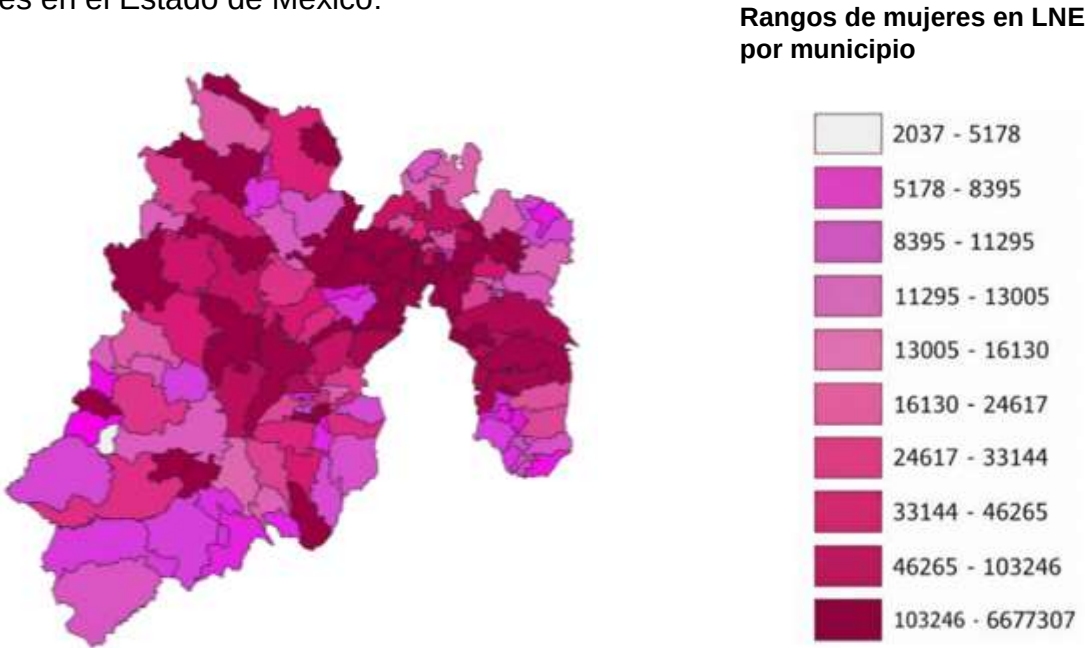
Por otro lado, los municipios que presentan una mayor cantidad de mujeres en la LNE (gráfica 10), son aquellos que forman parte del Valle de México a excepción de Toluca, en el caso de Ecatepec se tiene el registro de 667,307 mujeres, mientras que en Coacalco se tenía el registro de 121,847 y en Atizapán 219,691 mujeres.



Gráfica 10. Municipios con Personas no binarias en Lista Nominal Electoral.
Elaboración propia con datos de LNE

En cuanto a Personas no binarias, en el estado se tiene el registro de 13 municipios que tienen en la LNE a Personas no binarias, siendo Ecatepec el municipio con más personas registradas, como se puede observar en la gráfica 11.

A continuación, se muestra la representación geográfica de la cantidad de mujeres en el Estado de México:





No obstante, este peso demográfico no siempre se traduce en igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos, mantenerse en ellos o ejercerlos en contextos libres de violencia. Aun con avances normativos y culturales, las mujeres enfrentan desigualdades estructurales en ámbitos como el acceso a recursos, el reconocimiento social, la autonomía económica, el trabajo comunitario no remunerado y la carga desigual del cuidado. Estas desigualdades impactan directamente en su capacidad para participar activamente en la esfera política, postularse para cargos o desempeñarlos de manera plena.

Es por ello que el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como autoridad garante de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ha asumido un papel a través de la Dirección de Participación Ciudadana en conjunto con la Unidad Coordinadora de Género desarrollando un Programa de Paridad de Género y Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Político con acciones orientadas a promover la participación plena de las mujeres en la vida pública.

2. Objetivos

Objetivo General

Proporcionar a la ciudadanía, así como a las mujeres y diversos grupos en situación de vulnerabilidad, herramientas para el ejercicio efectivo, defensa y respecto de sus derechos humanos en el ámbito político.

Objetivos específicos

- Promover la perspectiva de género entre niñas, niños y adolescentes.
- Contribuir a la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el ejercicio del poder público en el ámbito municipal.
- Promover la inclusión política de mujeres indígenas, con discapacidad, afrodescendientes o de la diversidad sexual.
- Fortalecer la construcción de ciudadanías democráticas, incluyentes, libres de violencia y respetuosas de la diversidad sexual, con trascendencia a la vida pública y los procesos electorales entre personal directivo, docente y administrativo de instituciones educativas públicas de nivel medio superior y superior del Estado de México, así como la ciudadanía.
- Promover la paridad de género y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y personas de la diversidad sexual, entre las personas servidoras públicas electorales y la población del Estado de México en general, con la finalidad de fomentar la igualdad sustantiva como forma de convivencia pacífica.
- Impulsar capacitaciones sobre igualdad de género, derechos político-electorales y mecanismos de defensa contra la violencia, a través de eventos dirigidos a la población del Estado de México.

3. Vertientes

Las vertientes del programa buscan clasificar la información de las líneas de acción que surjan a partir de la evaluación de las mismas, con las cuales se elaborarán los informes que serán presentados a las autoridades electorales. Este programa incluye la elaboración del Programa de Paridad de Género 2027, con el que se busca darles continuidad o mejorar a las líneas de acción presentadas en este programa.

Cada línea de acción presenta a su población objetivo, así como también la dependencia responsable, el objetivo, la descripción, la meta y el indicador.

- La primera corresponde a las actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes, cuya planeación se conforma por las acciones dirigidas al sector educativo, en este caso se fomentará el respeto de la diversidad y la construcción de una ciudadanía informada, responsable y comprometida con la sociedad a la que pertenece.
- La segunda se enfoca en la distribución de material informativo entre integrantes de ayuntamiento, mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanía interesada, mediante correo electrónico, mini sitio de la UCG y redes sociales institucionales, a partir de la elaboración de un material de consulta, que permitirá generar una cultura de la prevención sobre Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género al interior de las administraciones municipales.
- La tercera atañe a la impartición de un curso virtual dirigido a personal administrativo o docente de instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior o superior del Estado de México, así como ciudadanía interesada, con la finalidad de identificar los actos de discriminación, y su impacto, así como los elementos que generan violencia política contra las personas de la diversidad sexual y la manera de prevenirla, atenderla, erradicarla.
- La cuarta corresponde a la capacitación virtual dirigida a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, a fin de generar informar sobre buenas prácticas para implementar la paridad de género en los gabinetes municipales.

- La quinta versa sobre la impartición de un Taller virtual cuyas destinatarias son las mujeres inscritas en la “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, así como en la “Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024” e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, con lo que se dará a conocer los medios de defensa para la protección de sus Derechos Político-Electorales en el ejercicio del cargo.
- La sexta corresponde a la capacitación dirigida a mujeres militantes, integrantes o simpatizantes de partidos políticos locales, servidoras públicas de elección popular y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, con la que se brindarán las herramientas que permitan fortalecer las capacidades de las mujeres mexiquenses que participan en política, que contribuya a su ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

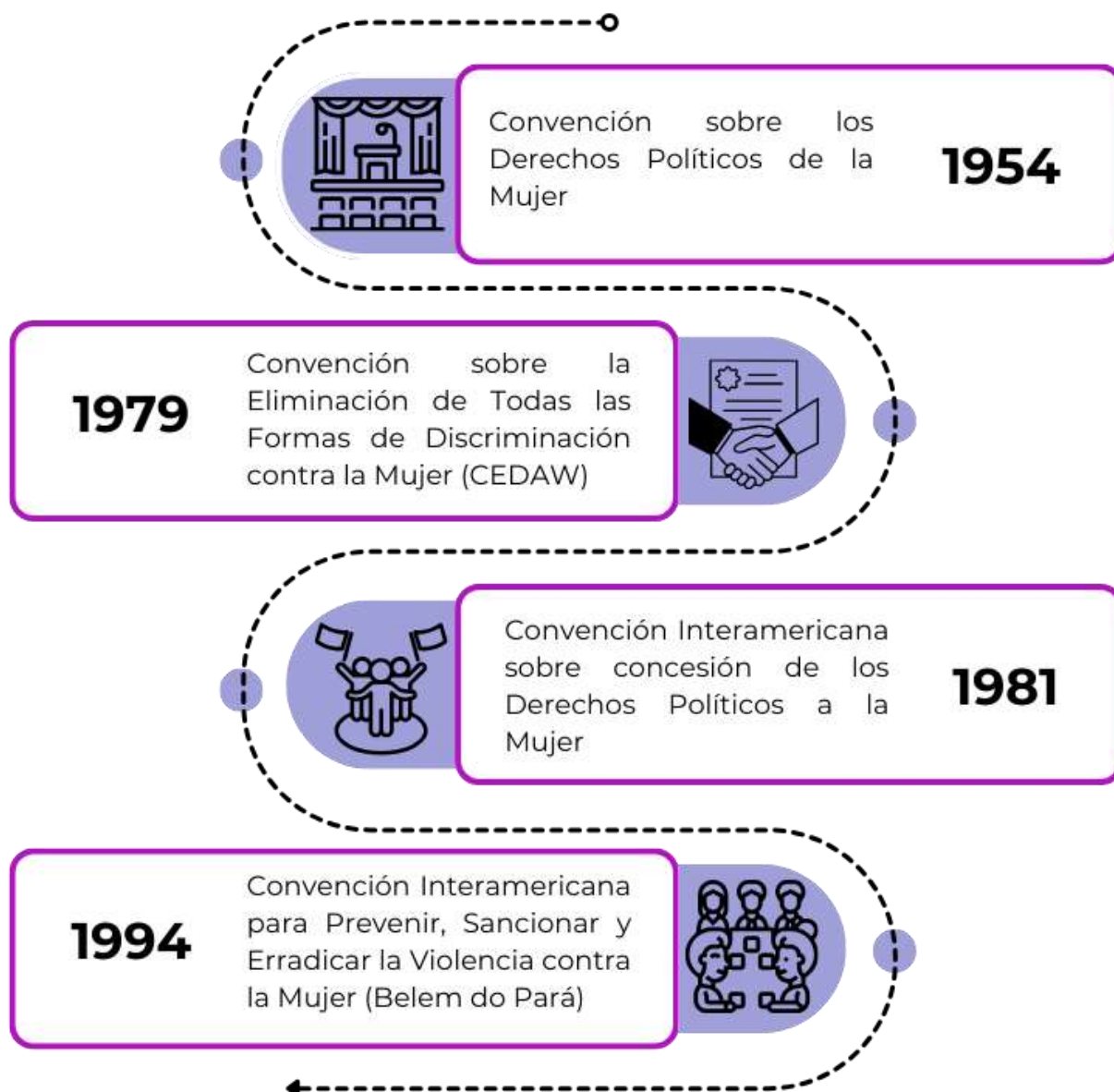
Programa 2027

Se contempla la elaboración del Programa de Paridad de Género 2027, el cual será elaborado a partir de las experiencias obtenidas durante la implementación de los programas anteriores, además serán guías para fortalecer los temas apegados respecto a la paridad de género, derecho de las mujeres, entre otros, dentro del esquema político electoral.

A continuación, se presentan las líneas de acción, así como el área responsable de su ejecución.

4. Marco Normativo

NORMATIVA Internacional



NORMATIVA

Nacional

1917

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma 2025)



Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (última reforma 2024)

2006

2007

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (última reforma 2024)

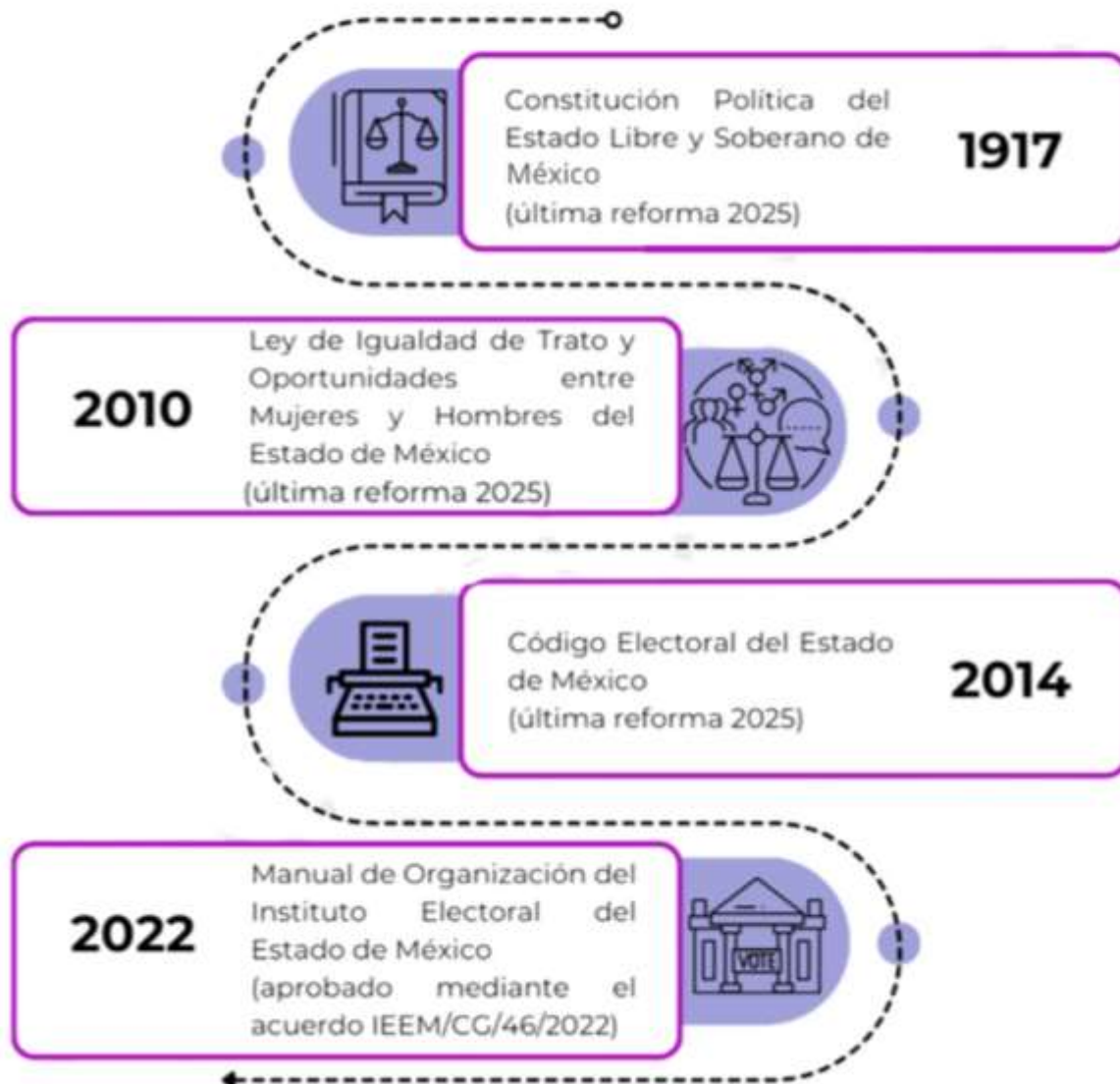


Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (última reforma 2024)

2014

NORMATIVA

Estatutal



5. Proyectos

Proyecto 1

Pláticas sobre perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes en espacios escolares

Área responsable	DPC
Población objetivo	Niñas, niños, adolescentes, maestras, maestros, madres, padres, tutoras y tutores mexiquenses.
Objetivo	Proporcionar información en materia de perspectiva de género con base en datos derivados de opiniones expresadas por niñas, niños y adolescentes en ejercicios consultivos a efecto de suscitar reflexiones sobre la incorporación y práctica de valores que permitan superar actos discriminatorios, de violencia o tratos diferenciados por razones de género.
Periodo	Se desarrollará de febrero a mayo y de septiembre a noviembre de 2026.
Meta	La meta a cumplir es la asistencia de 4 000 personas a eventos desarrollados durante 2026.
Indicador	(número de personas atendidas con eventos en entornos escolares/4000)*100
Breve descripción	Programar y realizar eventos presenciales y virtuales con instituciones educativas, públicas y privadas de nivel básico y medio superior, donde se aborde el tema procurando su alineación con los contenidos curriculares tratados sobre el tema en la escuela.



Proyecto 2

Folleto digital ¿Qué puedo hacer como autoridad municipal para prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Área responsable	UCG
Población objetivo	Integrantes de Ayuntamiento, mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanía interesada
Objetivo	Elaborar un material de consulta que permita generar una cultura de la prevención sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género al interior de las administraciones municipales
Periodo	Abril 2026
Meta	Difusión de 1 folleto digital mediante correo electrónico, mini sitio de la UCG y redes sociales institucionales $PMD = (NMD/NMP) * 100$
Indicador	Variables: PMD: Porcentaje de Materiales Difundidos NMP: Número de Materiales Programados NMD: Número de Materiales Difundidos
Breve descripción	Elaborar el contenido y diseño de un folleto digital con la temática <i>¿Qué puedo hacer como autoridad municipal para prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?</i> considerando como medio de divulgación correo electrónico, mini sitio de la UCG y redes sociales institucionales



Proyecto 3

Curso virtual

De la escuela a las elecciones: hacia la construcción de ciudadanías libres de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Área responsable	DPC
Población objetivo	Personal administrativo o docente de instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior o superior del Estado de México, así como ciudadanía interesada.
Objetivo	Las personas participantes identificarán, cuestionarán y dimensionarán los actos de discriminación, y su impacto, así como los elementos que generan violencia política contra las personas de la diversidad sexual y la manera en que, dentro del ámbito de su responsabilidad, pueden prevenirla, atenderla, erradicarla, y promover la igualdad sustantiva.
Periodo	Se desarrollará de marzo a noviembre de 2026.
Meta	Cuatro instituciones educativas públicas o privadas, de nivel medio superior o superior, del Estado de México, además de la ciudadanía interesada.
Indicador	(Número de personas que concluyen satisfactoriamente el curso virtual/ Número de personas inscritas en el curso virtual)*100
Breve descripción	La Dirección de Participación Ciudadana implementará un curso de capacitación dirigido a personal administrativo o docente de instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior, superior y ciudadanía interesada del Estado de México, que se llevará a cabo en modalidad virtual y de manera asincrónica, a través de la plataforma que para tal fin emplea el Centro de Formación y Documentación Electoral.

Proyecto 4

Capacitación para la implementación de buenas prácticas en la observancia y aplicación de la paridad de género

Área responsable	UCG
Población objetivo	Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México
Objetivo	Proporcionar los elementos sobre el principio de paridad de género y su implementación en los gabinetes municipales para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
Periodo	Junio 2026
Meta	La cantidad de 100 personas integrantes de ayuntamientos del Estado de México $PPC = (NPC/NPE) * 100$
Indicador	Variables: PPC: Porcentaje de Personas Capacitadas NPE: Número de Personas Estimadas NPC: Número de Personas Capacitadas
Breve descripción	Ejecutar una capacitación virtual sobre las buenas prácticas para implementar la paridad de género en los gabinetes municipales



Proyecto 5

Taller virtual de análisis de los medios de defensa para la protección de los Derechos Político-Electorales de las mujeres electas en el ejercicio del cargo

Área responsable	DPC
Población objetivo	Mujeres inscritas en la “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, así como en la “Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024” e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, interesadas.
Objetivo	Dar a conocer a las mujeres que forman parte de la “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, de la “Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024”, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, interesadas, los medios de defensa para la protección de sus Derechos Político-Electorales, en el ejercicio del cargo.
Periodo	Se impartirá de mayo a noviembre de 2026.
Meta	La cantidad de mujeres integrantes de las “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, como de la “Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024”.
Indicador	$PPA = (NMCS / NMI) \times 100$ Variables PPA: Porcentaje de Participación Alcanzado. NMCS: Número de Mujeres que Concluyan Satisfactoriamente el curso. NMI: Número de Mujeres Inscritas en el curso.
Breve descripción	La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad Coordinadora de Género, implementará un taller de difusión y análisis dirigido a las mujeres inscritas en la “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, en la “Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024” e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, interesadas, en modalidad virtual, auto-gestivo y asíncrono, mediante el uso de la plataforma que para tal efecto disponga el Centro de Formación y Documentación Electoral.



Proyecto 6

Serie de capacitaciones: Herramientas para mujeres que participan en política

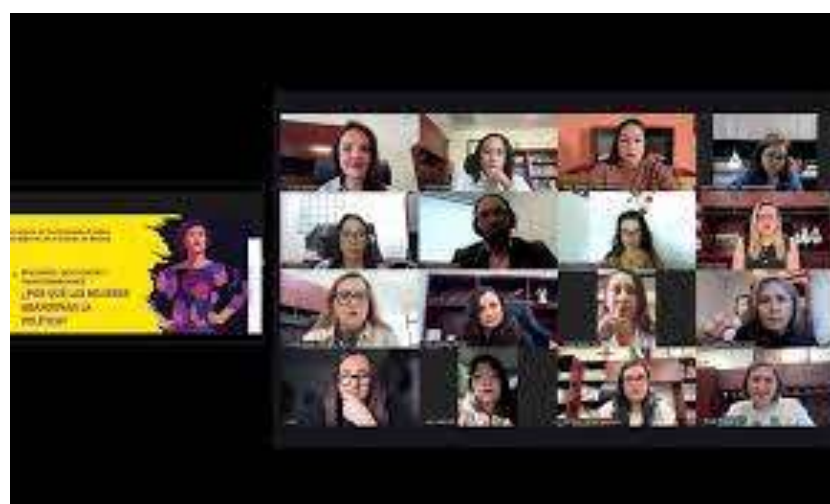
Área responsable	UCG
Población objetivo	Mujeres militantes, integrantes o simpatizantes de partidos políticos locales, servidoras públicas de elección popular y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos
Objetivo	Brindar herramientas que permitan fortalecer las capacidades de las mujeres mexiquenses que participan en política, a fin de contribuir en su ejercicio efectivo de sus derechos político electorales
Periodo	Septiembre 2026
Meta	La cantidad de 100 mujeres militantes, integrantes o simpatizantes de partidos políticos locales, servidoras públicas de elección popular y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos $PPC = (NPC/NPE) * 100$
Indicador	Variables: PPC: Porcentaje de Personas Capacitadas NPE: Número de Personas Estimadas NPC: Número de Personas Capacitadas
Breve descripción	Llevar a cabo una serie de capacitaciones de manera virtual a través de la plataforma "Videoconferencia Zoom", consistente en 3 sesiones con una duración de 50 minutos con un espacio de 10 minutos para preguntas y respuestas, mismas que se prevé sean impartidas por personal de las áreas del IEEM Temáticas de las sesiones: Sesión 1: Hablemos desde una comunicación política libre de estereotipos de género Sesión 2: Fiscalización electoral desde el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres Serie 3: Sobre la aplicación del principio paridad de género en el Estado de México

Un vistazo a la historia

- La violencia política contra las mujeres ha sido utilizada para frenar el avance de sus derechos políticos y electorales.
- Código de Gaceta derogado tras la exigencia de los derechos políticos de las mujeres en la Constitución de la Nueva República (Enero 13 de noviembre de 1953) antes de la Concordia.

CAPACITA IEEM SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL: PROTEGER DERECHOS EN EL ENTORNO VIRTUAL

Más que votar, es justo



Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2027.

Adicionalmente, se elaborará el Proyecto de Programa para el año 2027, con las actividades propuestas por la DPC y la UCG:

Área responsable	DPC - UCG
Población objetivo	Ciudadanía del Estado de México
Objetivo	Elaborar el Proyecto de Programa que sirva de guía en el desarrollo de actividades institucionales en materia paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político, que se realizarán en 2027.
Periodo	Se desarrollará de agosto a noviembre de 2026
Meta	Personal de la Dirección de Participación Ciudadana y de la UCG diseñarán y elaborarán los proyectos de actividades que integrarán el Programa.
Indicador	Integración de un Proyecto de Programa, para presentar a las autoridades institucionales, para su aprobación y ejecución.
Breve descripción	Integración de un Proyecto de Programa.

6. Cronograma

PROYECTOS 2025	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Proyecto 1. Pláticas sobre perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes en espacios escolares												
Proyecto 2. Folleto digital ¿Qué puedo hacer como autoridad municipal para prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?												
Proyecto 3. Curso virtual: De la escuela a las elecciones: hacia la construcción de ciudadanías libres de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género												
Proyecto 4. Capacitación para la implementación de buenas prácticas en la observancia y aplicación de la paridad de género												
Proyecto 5. Taller virtual de análisis de los medios de defensa para la protección de los Derechos Político-Electorales de las mujeres electas en el ejercicio del cargo												
Proyecto 6. Serie de capacitaciones: Herramientas para mujeres que participan en política												
Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2027.												

Conclusiones

El diagnóstico realizado da cuenta de la desigualdad de género que persiste con mayor fuerza en la administración pública municipal, donde solo el 28% de los Ayuntamientos cumplen con la paridad en sus gabinetes. Este Programa responde de manera estratégica a esta brecha, enfocando proyectos específicos de capacitación y sensibilización hacia las autoridades municipales para romper con la estigmatización de funciones basada en estereotipos de género.

Reconociendo que la discriminación y la violencia política tienen raíces culturales profundas, el Programa no se limita a la capacitación técnica del funcionariado, sino que extiende su alcance al sistema educativo. La promoción de la perspectiva de género en niñas, niños y adolescentes constituye una inversión a largo plazo para la construcción de una ciudadanía democrática que naturalice la igualdad y el respeto a la diversidad desde temprana edad.

A la luz de los resultados de los procesos electorales recientes, donde las acciones afirmativas permitieron la elección de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, este documento incorpora de manera transversal el respeto a la diversidad sexual. Se establecen mecanismos concretos para combatir la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, reconociendo a las personas no binarias y de la diversidad como actores políticos clave en la democracia mexiquense.

Ante la persistencia de barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder a los máximos cargos de toma de decisiones (como se evidenció en la elección del Poder Judicial 2025), el Programa no solo mantiene un enfoque preventivo, también dota a las mujeres de herramientas de defensa jurídica y fortalecimiento de capacidades. A través de la vinculación con las Redes de Mujeres Electas, se busca garantizar que el ejercicio del cargo se realice en contextos libres de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Finalmente, este instrumento no es un esfuerzo aislado, sino un eslabón que conecta las experiencias de los procesos electorales llevados a cabo desde 2021 a 2025 con la preparación del escenario para 2027. La inclusión de una línea de acción específica para la elaboración del Programa 2027 asegura la mejora continua y la adaptación institucional a los nuevos retos de la paridad.

Referencias

Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). *Glosario de género*.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Datos abiertos: Padrón electoral* [Conjunto de datos]. Recuperado el 28 de Octubre de 2025, de
<https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#!/tematica/padron-electoral>

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. (2025). *Diagnóstico de integración paritaria de gabinetes municipales 2025*. Instituto Electoral del Estado de México.
https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Diagnostico_Paridad.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1953). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/conventionelimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Red de Conocimientos Electorales ACE. (s.f.). *Obstáculos para la participación efectiva de las mujeres*. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de
<https://aceproject.org/ace-es/topics/ge/ge1/obstaculos-para-la-participacion-efectiva-de-las>